*“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”*

*“Año de la consolidación del Mar de Grau”*

**Solicitud de información del Relator Especial para la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y Expresión sobre la relación de dicho derecho con las tecnologías de información y comunicación (TIC)**

1. **ANÁLISIS**
   1. **Sobre los actores del sector de las Tecnologías de Información y la Comunicación relacionados con la libertad de expresión y opinión**
2. El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (MTC) tiene la competencia para administrar, supervisar y evaluar los servicios públicos de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión y servicios privados de telecomunicaciones; así como planear, supervisar y evaluar la infraestructura de comunicaciones[[1]](#footnote-1).
3. Determina y actualiza periódicamente la velocidad mínima para que una conexión sea considerada como acceso a internet de Banda Ancha, que es aplicada con independencia de la ubicación geográfica de los usuarios[[2]](#footnote-2).
4. A través de su Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, propone y evalúa las políticas y la regulación para la promoción del desarrollo sostenible de los servicios de comunicaciones y el acceso universal a los mismos[[3]](#footnote-3).
5. Entre otras funciones le corresponde:

* Proponer la posición del Sector en materia de comunicaciones, en los convenios y/o acuerdos internacionales de la materia así como efectuar las coordinaciones que fueran necesarias con otros sectores.
* Realizar estudios sobre convergencia de servicios, tecnologías emergentes, numeración, señalización y atribución de frecuencias, a fin de adecuar la normativa vigente.
* Administrar el Registro de Infraestructura de Uso Público.
* Proponer las condiciones y términos para la realización de concursos públicos de servicios de telecomunicaciones

1. *A través de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones*, el MTC propone, y de ser el caso, otorga, modifica, renueva y/o cancela las concesiones y/o registros para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y servicios postales, administra el espectro radioeléctrico y otros recursos asociados a la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones[[4]](#footnote-4).
2. Entre otras funciones le corresponde:

* Evaluar solicitudes de concesiones para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y servicios postales, así como su transferencia, modificación, renovación y/o cancelación.
* Asignar frecuencias del espectro radioeléctrico, así como series y códigos de numeración y señalización para los servicios públicos de telecomunicaciones.
* Administrar el Registro Nacional de Frecuencias así como el Registro de Concesionarios Postales y expedir certificado de inscripción en el registro de proveedores de capacidad satelital y certificado de operador al personal que labora en el campo de las telecomunicaciones.

1. Mediante *el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones* –OSIPTEL[[5]](#footnote-5), adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), se regula, norma, supervisar y fiscaliza el desenvolvimiento del mercado de servicios públicos de telecomunicaciones y el comportamiento de las empresas operadoras, las relaciones de dichas empresas entre sí y las de éstas con los usuarios.
2. OSIPTEL a través de su función normativa (Consejo Directivo) dicta de manera exclusiva y en el ámbito de su competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todos los administrados que se encuentren en las mismas condiciones. Así como mandatos y normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades bajo su competencia, o de sus usuarios.
3. Entre ellas:

* Reglas a las que están sujetos los procesos que se sigan ante cualquiera de los órganos funcionales del OSIPTEL, incluyendo los reglamentos de infracciones y sanciones, de reclamos de usuarios, de solución de controversias y en general, los demás que sean necesarios según las normas pertinentes.
* Lineamientos para la interconexión de servicios y redes de telecomunicaciones.
* Estándares de calidad y las condiciones de uso de los servicios que se encuentren bajo su competencia. Esto incluye la fijación de indicadores técnicos de medición y uso de indicadores referidos al grado de satisfacción de los usuarios.
* Condiciones de acceso a servicios y redes e interconexión entre los mismos, incluyendo la oportunidad, la continuidad y en general los términos y condiciones de contratación, pudiendo excepcionalmente aprobar los formatos de contratos, de ser ello necesario.
* Fijar requisitos de obligatoriedad de provisión de suministro e información a los usuarios.

1. OSIPTEL a través de su función reguladora, fija tarifas de los servicios públicos de telecomunicaciones y, mediante su función supervisora, verifica el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o técnicas por parte de las empresas operadoras y demás empresas o personas que realizan actividades sujetas a su competencia, así como el cumplimiento de cualquier mandato o resolución emitida por el propio OSIPTEL o de cualquier otra obligación que se encuentre a cargo de dicha entidad supervisada.
2. En concreto:

* Los niveles de calidad y eficiencia en la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, incluyendo las relaciones de las empresas operadoras con los usuarios y el cumplimiento de las obligaciones de expansión del servicio.
* El cumplimiento de las normas técnicas de interconexión y el derecho de las empresas operadoras a acceder a la red.
* Asegurar el cumplimiento por parte de las empresas operadoras de servicios, de la normalización establecida por el MINISTERIO para los equipos y aparatos de telecomunicaciones, a fin de garantizar el uso eficiente de los mismos.
* El cumplimiento de las obligaciones contraídas en los contratos de concesión.

1. OSIPTEL mediante la función fiscalizadora y sancionadora, impone sanciones y medidas correctivas a las empresas operadoras y demás empresas o personas que realizan actividades sujetas a su competencia por el incumplimiento de las normas aplicables, de las regulaciones y de las obligaciones contenidas en los contratos de concesión.
2. Adicionalmente OSIPTEL es competente para conocer y resolver toda controversia que se plantee como consecuencia de acciones u omisiones que afecten o puedan afectar el mercado de los servicios públicos de telecomunicaciones aunque sólo una de las partes tenga la condición de empresa operadora. Quedan excluidas de esta función aquellas controversias que son de competencia exclusiva del Instituto de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).
3. A su vez, *el Fondo de Inversión en Telecomunicaciones* (FITEL), adscrito al MTC, es administrado por el OSIPTEL. Este fondo financia exclusivamente el servicio de telecomunicaciones en áreas rurales o en lugares considerados de preferente interés social[[6]](#footnote-6). Los proyectos para aplicación de los fondos del FITEL serán seleccionados por OSIPTEL y aprobados por el MTC.
4. El Consejo Consultivo de Radio y televisión (CONCORTV), órgano adscrito al MTC, actúa como veedor en los concursos públicos para autorizar los servicios de radiodifusión. Adicionalmente apoya iniciativas con fines académicos destinadas a la preservación y archivo de los programas de producción nacional transmitidos por los servicios de radiodifusión y emite opinión no vinculante dentro del procedimiento administrativo sancionador[[7]](#footnote-7).
5. La Sociedad Nacional de Radio y Televisión (SNRT) constituida el 12 de mayo de 2004, es el ente gremial que representa a quienes realizan el servicio de radiodifusión comercial y la producción televisiva y radial[[8]](#footnote-8). Su Código de Ética describe que la prestación de los servicios de radiodifusión se rige por principios tales como la defensa de la persona humana, el respeto de su dignidad, la libertad de expresión, de pensamiento y de opinión, entre otros[[9]](#footnote-9).
   1. **Sobre las normas y políticas relacionadas a las Tecnologías de la Información y la Comunicación**
6. Se cuenta con la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión[[10]](#footnote-10) que regula la prestación de los servicios de radiodifusión, sea sonora o por televisión de señal abierta, así como la gestión y control del espectro radioeléctrico atribuido a dicho servicio[[11]](#footnote-11).
7. Entre los principios que guían la prestación del servicio de radiodifusión, se menciona la libertad de expresión, de pensamiento y de opinión[[12]](#footnote-12).
8. En su artículo IV recalca el respeto irrestricto al derecho de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento ejercidos a través de los servicios de radiodifusión autorizados de acuerdo a ley, sin ninguna forma de censura, bajo responsabilidad.
9. La Ley resalta entre fines de este servicio, el satisfacer las necesidades de las personas en el campo de la información, el conocimiento, la cultura, la educación y el entretenimiento, en el marco de respeto de los deberes y derechos fundamentales así como de la promoción de los valores humanos y de la identidad nacional.
10. En ese sentido, los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria y de aquellos que se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el MTC, tienen un régimen preferencial[[13]](#footnote-13).
11. Las personas tanto naturales como jurídicas pueden solicitar brindar el servicio de radiodifusión a través de una autorización del MTC. El permiso es requerido para instalar los equipos a ser usados por la estación radiodifusora en un lugar determinado; y la licencia para operar una estación radiodifusora autorizada.
12. Los titulares de los servicios de radio y televisión deben regir sus actividades conforme a los códigos de ética que deben de establecer en forma asociada y excepcionalmente en forma individual. El contenido del Código de Ética se basa en la Constitución, los tratados en derechos humanos y los principios de la Ley de Radio y Televisión[[14]](#footnote-14).
13. Con Resolución Ministerial N° 801-2006-MTC-03[[15]](#footnote-15) se aprobó el Código de Ética para la prestación del servicio de radiodifusión comercial, para la prestación del servicio de radiodifusión educativa y para la prestación del servicio de radiodifusión comunitaria.
14. Este Código de Ética reconoce que el servicio de radiodifusión se rige por diversos principios, tales como la defensa de la persona humana, el respeto a su dignidad, libertad de expresión, de pensamiento y de opinión, entre otros[[16]](#footnote-16).
15. Mediante la Ley N° 26775[[17]](#footnote-17) se establece el derecho de rectificación de personas afectadas por afirmaciones inexactas en medios de comunicación social.
16. Con la Ley N° 29904[[18]](#footnote-18) el Estado peruano promueve el desarrollo, utilización y masificación de la Banda Ancha[[19]](#footnote-19) como medio que coadyuva a las personas al efectivo ejercicio de sus derechos a la educación, salud y trabajo, y a sus libertades de información, expresión, opinión, empresa y comercio reconocidos constitucionalmente.
17. Esta ley reconoce la libertad de uso de aplicaciones o protocolos de Banda Ancha. Es decir, los proveedores de acceso a internet deben respetar la neutralidad de red por la cual no pueden de manera arbitraria bloquear, interferir, discriminar ni restringir el derecho de los usurarios a utilizar una aplicación o protocolo, independientemente de su origen, destino, naturaleza o propiedad[[20]](#footnote-20).
18. Se tiene el Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú –la Agenda Digital Peruana 2.0, aprobada mediante Decreto Supremo N° 066-2011-PCM[[21]](#footnote-21) cuyos objetivos son:
    1. Asegurar el acceso inclusivo y participativo de la población de áreas urbanas y rurales a la Sociedad de la Información y del Conocimiento.
    2. Integrar, expandir y asegurar el desarrollo de competencias para el acceso y participación de la población en la Sociedad de la Información y del Conocimiento.
    3. Garantizar mejores oportunidades de uso y apropiación de las Tecnologías de la Información que aseguren la inclusión social, el acceso a servicios sociales que permitan el ejercicio pleno de la ciudadanía y el desarrollo humano en pleno cumplimiento de las metas del milenio.
    4. Impulsar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación con base en las prioridades nacionales de desarrollo.
    5. Incrementar la productividad y competitividad a través de la innovación en la producción de bienes y servicios, con el desarrollo y aplicación de las TIC.
    6. Desarrollar la industria nacional de TIC competitiva e innovadora y con presencia internacional.
    7. Promover una Administración Pública de calidad orientada a la población.
    8. Lograr que los planteamientos de la Agenda Digital Peruana 2.0 se inserten en las políticas locales, regionales, sectoriales y nacionales a fin de desarrollar la Sociedad de la Información y el Conocimiento.
19. Con la Ley 28530, Ley de Promoción de Acceso a internet para Personas con Discapacidad y de adecuación del espacio físico en cabinas públicas de internet[[22]](#footnote-22) se trata de eliminar progresivamente las barreras físicas y tecnológicas que impidan la participación de este grupo en la Sociedad de la información. De esta forma se busca adoptar políticas necesarias para promover, fomentar, capacitar y educar a la población con discapacidad en materias y actividades relacionadas con el acceso y uso de internet.
20. Con la Ley N° 27697[[23]](#footnote-23) se desarrolla legislativamente la facultad constitucional otorgada a los jueces para conocer y controlar las comunicaciones de las personas investigadas preliminar o jurisdiccionalmente por los siguientes delitos:

* Secuestro, trata de personas, pornografía infantil, robo agravado, extorsión, tráfico ilícito de drogas, tráfico ilícito de migrantes, delitos contra la humanidad, atentados contra la seguridad nacional y traición a la patria, peculado, corrupción de funcionarios, terrorismo, delitos tributarios y aduaneros, lavado de activos y delitos informáticos.

1. Con Ley 29733[[24]](#footnote-24) se pretende garantizar el derecho fundamental a la protección de los datos personales. Esta norma reconoce como datos sensibles a las opiniones o convicciones políticas, religiosas, filosóficas o morales, entre otras[[25]](#footnote-25).
2. Específicamente la ley es de aplicación a los datos personales contenidos o destinados a ser contenidos en bancos de datos personales de administración pública y de administración privada, cuyo tratamiento se realiza en el territorio nacional.
3. Mediante la Ley 27309, Ley que incorpora los delitos informáticos al Código Penal[[26]](#footnote-26), se sanciona a la persona que utiliza o ingresa indebidamente a una base de datos, sistema o red de computadoras o cualquier parte de la misma, para diseñar, ejecutar o alterar un esquema u otro similar, o para interferir, interceptar, acceder o copiar información en tránsito o contenida en una base de datos con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuentaidós a ciento cuatro jornadas.
4. Si el agente actuó con el fin de obtener un beneficio económico, se le aplicará pena privativa de libertad no mayor de tres años o con prestación de servicios comunitarios no menor de ciento cuatro jornadas.
5. Si se utiliza, ingresa o interfiere indebidamente una base de datos, sistema, red o programa de computadoras o cualquier parte de la misma con el fin de alterarlos, dañarlos o destruirlos, será sancionado con pena privativa de libertad no menos de tres ni mayor de cinco años y con setenta a noventa días multa.
6. La sanción se incrementa a pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de siete años cuando el agente en los casos anteriormente descritos, accede a una base de datos, sistema o red de computadora, haciendo uso de información privilegiada obtenida en función a su cargo o pone en peligro la seguridad nacional.

AGSA

1. CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ. 2009. Ley N° 29370. Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. 03 de junio. Artículo 6°. [↑](#footnote-ref-1)
2. CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ. 2012. Ley N° 29904. Ley de Promoción de la Banda Ancha y construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica. 20 de julio. Artículo 5°. [↑](#footnote-ref-2)
3. Artículo 80° del Decreto Supremo N° 021-2007-MTC. Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. [↑](#footnote-ref-3)
4. Artículo 82° del del Decreto Supremo N° 021-2007-MTC. [↑](#footnote-ref-4)
5. PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. 2001. Decreto Supremo N° 008-2001-PCM. Aprueban reglamento general del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones-OSIPTEL. 02 de febrero. [↑](#footnote-ref-5)
6. Artículo 60 del Decreto supremo 008-2001-PCM. [↑](#footnote-ref-6)
7. Artículo 58° de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión. [↑](#footnote-ref-7)
8. SOCIEDAD NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN. Consulta: 20 de enero de 2016. <http://snrtv.org.pe/quienes-somos/>. [↑](#footnote-ref-8)
9. . Consulta: 20 de enero de 2016. <http://snrtv.org.pe/codigo-de-etica/>. [↑](#footnote-ref-9)
10. CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ. 2004. Ley N° 28278. Ley de Radio y Televisión. 16 de julio. [↑](#footnote-ref-10)
11. Artículo 1° de la Ley de Radio y Televisión. [↑](#footnote-ref-11)
12. Artículo II, Principios para la prestación de los servicios de radiodifusión. Ley de Radio y Televisión. [↑](#footnote-ref-12)
13. Artículo 10° de la Ley de Radio y Televisión. [↑](#footnote-ref-13)
14. Artículo 33° y 34°de la Ley de Radio y Televisión. [↑](#footnote-ref-14)
15. MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES. 2006. Resolución Ministerial N° 801-2006-MTC-03. 04 de noviembre. [↑](#footnote-ref-15)
16. Artículo 2° del Código de Ética para la prestación del servicio de radiodifusión comercial. Resolución Ministerial N° 801-2006-MTC-03. [↑](#footnote-ref-16)
17. CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ. 1997. Ley N° 26775. Establecen derecho de rectificación de personas afectadas por afirmaciones inexactas en medios de comunicación social. 24 de abril. [↑](#footnote-ref-17)
18. CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ. 2012. Ley N° 29904. Ley de Promoción de la Banda Ancha y construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica. 20 de julio. [↑](#footnote-ref-18)
19. Artículo 4° de la Ley N° 29904. Banda Ancha es la conectividad de transmisión de datos principalmente a Internet, en forma permanente y de alta velocidad, que le permite al usuario estar siempre en línea, a velocidades apropiadas para la obtención y emisión interactiva de información multimedia, y para el acceso y utilización adecuada de diversos servicios y aplicaciones de voz, datos y contenidos audiovisuales. [↑](#footnote-ref-19)
20. Artículo 6° de la Ley N° 29904. [↑](#footnote-ref-20)
21. PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. 2011. Decreto Supremo N° 066-2011-PCM. Aprueban el Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú – La Agenda Digital Peruana 2.0. 27 de julio. [↑](#footnote-ref-21)
22. CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ. 2005. Ley N° 28530. Ley de Ley de Promoción de Acceso a internet para Personas con Discapacidad y de adecuación del espacio físico en cabinas públicas de internet. 25 de mayo. [↑](#footnote-ref-22)
23. CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ. 2002. Ley N° 27697. Ley que otorga facultad al Fiscal para la intervención y control de comunicaciones y documentos privados en caso excepcional. 12 de abril. [↑](#footnote-ref-23)
24. CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ. 2011. Ley N° 29733. Ley de Protección de Datos Personales. 03 de julio. [↑](#footnote-ref-24)
25. Artículo 2°.5 de la Ley de Protección de Datos Personales. [↑](#footnote-ref-25)
26. CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ. 2000. Ley N° 27309. Ley que incorpora los delitos informáticos al Código Penal. 17 de julio. [↑](#footnote-ref-26)